

ORD.: N°

259

ANT.: Cargo notificado mediante oficio CNTV N°96, de 26 de enero de 2018.

MAT.: Comunica Acuerdo de Consejo que aplica al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir, a través de su señal "HBO", el Art. 1° de la ley 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de septiembre de 2017, a partir de las 21:01 hrs., en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", de la serie "The Deuce".

SANTIAGO,

16 MAR 2018

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR CRISTIAN SEPULVEDA TORMO
REPRESENTANTE LEGAL ENTEL TELEFONIA LOCAL S.A.
COSTANERA SUR N° 2760, PISO 22, LAS CONDES, SANTIAGO

Comunico a usted, que el día 12 de marzo de 2018, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el lunes 5 de marzo de 2018, en la cual se adoptó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso C-5144, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 8 de enero de 2018, acogiendo lo comunicado en el precitado informe, se acordó formular cargo al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), por presuntamente infringir, a través de su señal "HBO", el Art. 1° de la Ley 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de septiembre de 2017, a partir de las 21:01 hrs., en "horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años", de la serie "The Deuce", no obstante su contenido no apto para menores de edad;
- IV. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°96, de 26 de enero de 2018;
- V. Que, en su escrito de descargos, ingreso CNTV N° 268/2018, la permisionaria señala lo siguiente:

PEDRO HUMBERTO SUÁREZ MALL, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad 12.468.066-2, en representación de Entel Telefonía Local S.A., sociedad del giro telecomunicaciones, R.U.T. N° 96.697.410-9, en adelante "ENTEL" o EPH, ambos domiciliados en avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Torre C, piso 22, comuna de Las Condes, Santiago, en autos sobre cargo por presunta infracción al artículo 1° de la Ley 18.838, al Honorable Consejo Nacional de Televisión (en adelante, indistintamente H. Consejo o H. CNTV) respetuosamente digo:

Dentro de plazo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.838, formulo la voluntad de ENTEL de allanarnos a las imputaciones contenidas en el Oficio

Ordinario N° 96 del H. CNTV de 26 de enero de 2018, notificado a esta parte el 26 de enero de 2018 (en adelante, el Oficio), solicitando considerar los antecedentes que se expondrán al momento de fijar la sanción.

A. ANTECEDENTES

1. *Hechos: Por medio del Oficio Ordinario N°96 ya citado, el H. CNTV; imputa a mi representada haber exhibido el 24 de septiembre de 2017, a partir de las 21:01 hrs., el episodio "Show and Prove" de la serie "The Deuce", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años.*

2. *Cargo formulado: A partir del Oficio ya descrito, el H CNTV imputa a ENTEL el siguiente cargo:*

"presuntamente infringir a través de su señal HBO, el Art. 1° la Ley 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de septiembre de 2017, a partir de la 21::01 hrs., de la serie "The Deuce", no obstante, su contenido no apto para menores de edad".

B. ALLANAMIENTO DE ENTEL

1. *La parrilla programática no es definida por EPH. En efecto, la responsable de esta labor es la empresa encargada de los contenidos, en este caso, HBO. Sin perjuicio de la responsabilidad de la empresa ENTEL en su calidad de permisionario de televisión paga, hacemos presente que es costumbre que en la industria de TV-paga, la programación de los distintos contenidos audiovisuales sea unilateralmente fijada por los proveedores de contenido.*

A su vez, dado el tamaño de ENTEL en la industria de la Televisión paga en comparación con HBO u otras empresas proveedoras, el contrato suscrito entre ENTEL y dichas empresas es un contrato de adhesión en el que mi representada goza de muy pocas prerrogativas.

Debido a la relación contractual y el nulo poder de negociación por el tamaño de ENTEL en la industria, mi representada no tiene injerencia alguna en dicha programación, la que es definida unilateralmente por la empresa generadora de contenidos y vendida como un paquete a ENTEL, quien no tiene ninguna posibilidad de introducir cambios en ella.

2. *ENTEL ha actuado con la mayor diligencia a fin de cumplir la normativa vigente. Prueba de ello es que el 27 de mayo de 2016 Solange Correa, ejecutiva de ENTEL, envió correo electrónico con el asunto "Horario de Protección al Menor" a Néstor Stella, ejecutivo de la empresa HBO Latinoamérica. En este correo electrónico la ejecutiva de ENTEL solicita a HBO revisar la regulación chilena sobre los servicios de televisión y tomar las acciones correctivas para que los contenidos vendidos se ajusten a la franja horaria establecida por la autoridad, de manera tal que mi representada no se vea expuesta a sanciones y perjuicios económicos que no deriven de un hecho imputable a ella, como es el caso en autos.*

Este mismo correo fue enviado a todos nuestros proveedores de contenidos, lo que es prueba clara del interés y compromiso de ENTEL con el cumplimiento de la normativa vigente relativa a protección de niños y niñas, menores de 18 años.

El compromiso de ENTEL consistirá en seguir insistiendo a los proveedores de contenido sobre la importancia de respetar la legislación chilena en materia de protección de menores de 18 años.

3. *ENTEL Telefonía Local ha actuado de buena fe. ENTEL ha sido imputada por no haber cumplido el Art. 1° la Ley 18.838 mediante la exhibición del episodio de la serie "The Deuce", en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, no obstante, su contenido no apto para menores de edad. Al respecto, cabe hacer presente que EPH en todo momento tuvo la intención de emitir programas según su franja horaria, prueba de ello es el correo electrónico ya mencionado y que se acompaña a esta presentación, que da cuenta del buen comportamiento de esta parte.*

Las actuaciones de ENTEL han sido orientadas a prevenir cualquier incumplimiento de la legislación nacional por sus proveedores de contenido, actuando con diligencia dentro del ámbito de control que le corresponde.

Así, la actuación sustantiva de EPH importa un cumplimiento de buena fe de los requerimientos de emisión de señal televisiva, una prevención diligente realizada a las empresas encargadas de la programación y para evitar el error indicado adoptó inmediatas medidas para remediarlo. La conducta en consecuencia no puede merecer un reproche mayor, atendido la actuación de buena fe, la inmediata corrección adoptada por EPH y la constante búsqueda del cumplimiento de la obligación efectiva de transmitir programas en la franja horaria que corresponda.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.838,

AL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener por formulados los descargos de ENTEL y, en definitiva, considerar los antecedentes expuestos al momento de fijar la sanción, solicitando que esta sea la menor que considera la legislación sobre la materia.

PRIMER OTROSÍ: Solicito tener por acompañada, con citación copia simple de correo electrónico con el asunto "Horario de Protección al Menor" de 27 de mayo de 2016 entre Solange Correa y Néstor Stella donde consta el aviso a HBO Latinoamérica instruyéndole sobre el cumplimiento de las franjas de protección a menores

Sírvase H. Consejo: Tener por acompañado el documento indicado.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener presente que, dando cumplimiento al artículo 27 y 34 de la Ley N° 18.838, vengo en fijar domicilio en calle Costanera Sur Río Mapocho 2760, Torre C, piso 22, Las Condes, Santiago.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente que mi personería para representar a la empresa Entel Telefonía Local S.A. consta de la copia de escritura pública de 3 de marzo de 2015, suscrita en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, la cual se acompaña.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente y tener por acompañada la copia de la escritura referida, con citación.

CUARTO OTROSÍ: Solicito tener presente que designo como patrocinantes y confiero poder a los abogados habilitados Andrés Rioseco López (CNI 13.898.796-5) y Valentina Guevara Parra (CNI 17.313.221-2), domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3120, piso 3, Las Condes, quienes podrán actuar de forma conjunta o separada, y firman en señal de aceptación.

Sírvase H. Consejo: Tenerlo presente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde al episodio "Show and Prove" de la serie "The Deuce", emitido el día 24 de septiembre de 2017, a partir de las 21:01 hrs., por la permisionaria Entel Telefonía Local S.A., a través de su señal "HBO";

SEGUNDO: Que, "The Deuce" es una serie que sigue la historia de la legalización y consolidación de la industria del porno en Times Square desde los inicios de los años 70 hasta mediados de los 80, explorando un turbulento mundo donde la llegada del sida, la expansión de la cocaína y el renovado mercado inmobiliario sacudieron a los Estados Unidos.

El desarrollo del capítulo comienza con un grupo de policías que se encuentran en un bar comentando algunos apodos de deportistas famosos. Luego, un carro policial hace una revisión de papeles en una

esquina muy concurrida por prostitutas. Los proxenetas se acercan a manejar la situación y algunas mujeres son detenidas. A continuación, se exhibe una sesión fotográfica de una joven mujer rubia completamente desnuda. El fotógrafo cobra por su trabajo junto con hacer promesas de promoción del material.

Frankie Martino, dueño de un bar, atiende a dos prostitutas que aún no han comenzado su horario de trabajo. La joven antes fotografiada llega a la esquina donde se prostituye. Sus compañeras comentan que quien la fotografió, consigue trabajo haciendo películas pornográficas. La mayoría de las jóvenes se muestran interesadas. Una de las jóvenes se molesta, porque en ese momento se da cuenta que la grabación que hizo para alguien en particular, fue grabada para una película.

Las jóvenes detenidas por la policía son puestas en una celda. El trato entre las prostitutas y los policías es familiar. La chica molesta se acerca a una tienda donde venden su película. El dueño le dice que su trabajo es muy popular y que sólo le quedan dos copias de su cinta. Ella sorprendida intenta saber quién está detrás de la masificación de su video, pero el dueño del local no le entrega información, pues la venta de dicho material es ilegal y no quiere problemas. Otra chica llega en ese momento con unas fotografías buscando trabajo extra en este nuevo tipo de películas. Más tarde, la policía llega a este local donde se venden las películas pornográficas grabadas por algunas prostitutas de la zona y decomisan el material.

Una de las prostitutas más jóvenes tiene sexo con su proxeneta. Se exhibe solamente los senos de la mujer. Una vez que terminan, ambos consumen cocaína y conversan y el proxeneta le aconseja cómo manejar a los clientes.

En un negocio de la zona, muchos proxenetas hablan con sus chicas. Algunos intentan llevarse las mujeres de su competencia. Frankie y Rudy buscan locales del sector y Rudy le ofrece a Frankie hacerse cargo de un local muerto.

La joven prostituta y su proxeneta que antes tenían sexo, ahora están viendo una película de soft porn. Él le enseña la diferencia entre ese tipo de películas y las pornográficas. En el público del cine hay prostitutas desechadas haciendo sexo oral a dos hombres. El proxeneta le recuerda a su joven mujer que mientras esté a su lado, nunca tendrá que hacer ese tipo de trabajos por tan poco dinero, pero si se aleja, terminará como ellas.

A diferencia de las otras chicas que trabajan en la calle, se niega a depender de un proxeneta y no se cuestiona ese destino que eligió para sí misma. Poco importan los comentarios hirientes de su madre, el recuerdo de su hijo abandonado o la soledad que la rodea: ser prostituta es todo lo que puede ser. Candy, llega a una locación donde se graban las películas pornográficas. Ahí se encuentra con actores y actrices del rubro que esperan grabar fumando. Luego se exhiben dos hombres desnudos y disfrazados de vikingos que comienzan a interactuar sexualmente con dos chicas que se encuentran en ropa interior, una de ellas es Candy, se besan y se tocan. Se exhibe una escena en donde se observa en primer plano la cabeza de Candy por detrás. Frente a ella está uno de los actores que simula masturbarse cerca de su rostro, sin observarse los genitales del hombre. Luego en primer plano se ve a Candy recibiendo el supuesto semen de uno de los actores disfrazado de vikingo. A continuación, se abre el plano, y se percibe a una asistente del director lanzando sopa de papas en el rostro de dos de las actrices, simulando la eyaculación antes mencionada. Los hombres se masturban constantemente sin mostrar sus genitales en pantalla. Candy se limpia el rostro y la otra chica recibe la sopa de papas justo entre los ojos. El director le dice «no cierres los ojos, amas el semen de los vikingos». La chica dice «el semen de los vikingos está bien, pero la sopa de papas apesta». El director se queja de los actores «sino hubieran eyaculado antes, tendrías lo verdadero» y luego le pide no hable mientras graba. La producción le paga a Candy por su actuación y ella se va satisfecha.

La joven prostituta, antes mencionada en el cine junto a su novio proxeneta, es arrestada. Su novio intenta persuadir al policía, pero no resulta. De un momento a otro, el proxeneta saca un cuchillo y lo apuñala. La policía se reparte el aérea para investigar. La policía vuelve a llegar en un carro para revisar los papeles de las prostitutas del sector;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio *del correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad

de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-;

SEXTO: Que, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales”*; por lo que resulta inadecuado exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo;

SÉPTIMO: Que, el Art. 12° letra l) inc.2 de la Ley 18.838, en su parte final, dispone: *“Asimismo, el Consejo deberá dictar las normas generales destinadas a impedir que los menores se vean expuestos a programación y publicidad que pueda dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental”* facultándolo, de conformidad a lo preceptuado en el inc. 4 del artículo precitado, para incluir, dentro de dichas normas, *“...la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración”*;

OCTAVO: Que, en cumplimiento del mandato de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a protección de la infancia se refiere, el Consejo Nacional de Televisión, dispuso en el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

NOVENO: Que la doctrina especializada, advierte que los menores, a través de la observación de modelos de conducta externos pueden aprender patrones de comportamiento que luego influirán en su desarrollo personal (aprendizaje vicario), señalando al respecto: *“Los trabajos dedicados al aprendizaje por observación se basan en la suposición de que gran parte de la conducta humana se adquiere a través del aprendizaje vicario, esto es, aprendemos muchas cosas fijándonos en los otros. Esta modalidad, llamada teoría del aprendizaje social, subraya la idea de que las circunstancias sociales son factores importantes de la conducta (Bandura, 1971; Rotter, 1954)”*¹;

DÉCIMO: Que, en relación a lo anteriormente referido, la doctrina ha señalado respecto a la influencia de la televisión, que: *“Los medios cumplen un rol como fuente de aprendizaje, el cual se produce por observación, a partir de lo que exponen. En general, especialmente cuando presentan modelos de conductas basadas en personas reales, se vuelven muy eficaces en términos de facilitar el aprendizaje social, ya que, en estos modelos nos reconocemos y reconocemos a otros. Así, ver como los otros resuelven sus vidas y sus conflictos, socializa. Contemplar la vida de los demás, nos conforta, si es mejor que la nuestra, nos identificamos y soñamos, y si es peor, nos alegramos de nuestra situación”*²;

DÉCIMO PRIMERO: Que, también ha indicado sobre la adolescencia temprana, fase del desarrollo de la personalidad de todo ser humano, y sobre la exposición a contenidos de carácter sexual en dicho periodo, que: *“La adolescencia temprana es una etapa de desorganización de la personalidad y de inestabilidad de las conductas. En el púber la dinámica central es encontrarse a sí mismo y autodefinir la identidad (...) Investigaciones han demostrado que adolescentes expuestos a mayor contenido sexual en los medios tienen más probabilidades de iniciar actividad sexual a más temprana edad”*³;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, en línea con lo referido sobre la exposición de menores a contenidos de carácter sexual, también ha señalado que: *“dificultan que los niños puedan distinguir lo que es adecuado a su edad y lo que no, con lo que les puede resultar más difícil poner límites en el futuro”*⁴;

¹Petrí, Herbert L., y John M. Govern. Motivación: teoría, investigación y aplicaciones. 5° Ed. México: Cengage Learning Editores, 2006, p. 181

²María Dolores Cáceres Zapatero, Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, España: *“Telerealidad y aprendizaje social”*, Revista de comunicación y nuevas tecnologías. ICONO N°9 junio 2007.

³Rojas, Valeria, “Influencia de la televisión y videojuegos en el aprendizaje y conducta infanto-juvenil”, en *Revista Chilena de Pediatría*, N° 79, Supl. 1, 2008, p. 81.

⁴Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004, p. 150.

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, “*los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub- lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12° y 13° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, los contenidos fiscalizados, dan cuenta de una temática -la historia de la legalización y consolidación de la industria del cine pornográfico en Estados Unidos- con secuencias y contenidos de carácter crudo y explícito, donde prostitutas buscan activa y explícitamente participar en la industria de la pornografía; exhibiendo secuencias donde son recreadas películas pornográficas; o donde sostienen relaciones sexuales junto al consumo de cocaína, temáticas y contenidos dirigidos, a un público adulto, con criterio formado;

Teniendo en consideración lo anterior, y el grado de desarrollo de la personalidad de los menores, dichos contenidos, en forma manifiesta y evidente, afectan negativamente su proceso formativo, en cuanto propician la imitación o repetición de las conductas ahí desplegadas, sin que estos menores cuenten o posean las herramientas cognitivas y afectivas necesarias para poder procesar - y por supuesto, el siquiera presenciar o desarrollar- estas actividades, sin exponerlos a un riesgo, sea este psíquico o físico, siendo en consecuencias, estos contenidos, inapropiados para menores, y su exhibición, en horario de protección de estos últimos, como constitutivo de una infracción a la normativa que regula las emisiones de televisión;

DÉCIMO SEXTO: Que, sin perjuicio, y en línea con todo lo previamente razonado, destacan de los contenidos de la emisión fiscalizada, las siguientes secuencias:

- a) (21:06:10) Una mujer es fotografiada desnuda para luego distribuir las fotos y lograr audiencias para hacer películas. La mujer paga 40 dólares por ser fotografiada.
- b) (21:20:32) Una de las prostitutas más jóvenes tiene sexo con su proxeneta, apreciándose los senos de la mujer. Una vez que terminan ambos consumen cocaína y conversan. El proxeneta le aconseja cómo manejar a los clientes.
- c) (21:47:43) En filmación de película porno hecha en casa, se aprecia a dos mujeres en ropa interior simulando acariciarse, y se les acercan dos hombres desnudos disfrazados de vikingos, con los cuales tienen sexo.
- d) (21:49:40) Durante la misma filmación de la película porno, se observa en primer plano la cabeza de Candy por detrás. Frente a ella está uno de los actores que simula masturbarse cerca de su rostro, sin observarse los genitales del hombre. Luego, en primer plano, se ve a Candy recibiendo el supuesto semen de uno de los actores disfrazado de vikingo. A continuación, se abre el plano, y se percibe a una asistente del director lanzando sopa de papas en el rostro de dos de las actrices, simulando la eyaculación antes mencionada. Los hombres se masturban constantemente sin mostrar sus genitales en pantalla. Candy se limpia el rostro y la otra chica recibe la sopa de papas justo entre los ojos. El director le dice «*no cierres los ojos, amas el semen de los vikingos*». La chica dice «*el semen de los vikingos está bien, pero la sopa de papas apesta*». El director se queja de los actores «*sino hubieran eyaculado antes, tendrías lo verdadero*» y luego le pide no hable mientras graba.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de todo lo razonado, se tendrá especialmente en consideración, como circunstancia atenuante a la hora de determinar el *quantum* de la sanción a imponer, el reconocimiento expreso de la falta por parte de la permissionaria, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó aplicar al operador Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL Telefonía Local S.A.), la sanción de multa de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir, a través de su señal “HBO”, el Art. 1° de la ley 18.838, mediante la exhibición, el día 24 de septiembre de 2017, a partir de las 21:01 hrs., en “*horario*

de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, de la serie “The Deuce”. La permisionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

Atentamente,



JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL (S)

JCC/pza.